



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**ACUERDO GENERAL 6/2026 DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS FACULTADES PARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**

**Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.**

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren conforme al artículo 8º fracciones X y XI y 9 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establece que es atribución del Tribunal Superior Agrario aprobar el Reglamento Interior, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de los Tribunales Agrarios.

**CONSIDERACIONES**

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.
- III. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impartir justicia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción I, de la Ley Orgánica y 6 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, establecen que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario, entre otras, tramitar los asuntos administrativos de la competencia de dicho Órgano Jurisdiccional y proponer al Honorable Pleno las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, y para facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.
- V. Que el cuatro de septiembre de dos mil siete, se emitió un acuerdo general debido a la existencia de huracanes, tormentas tropicales y demás fenómenos meteorológicos en la República Mexicana, mediante el cual se facultó a las personas titulares de Magistraturas y/o personas encargadas del Despacho de los Tribunales Unitarios Agrarios, para que en caso, de que las condiciones meteorológicas lo ameritarán, los reportes de las Unidades de Protección Civil de los Estados emitieran alerta respectiva, a su criterio determinarán la suspensión de actividades laborales públicas de los Tribunales Unitarios Agrarios a su digno cargo.

Por tanto, el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario bajo el régimen normativo antes mencionado, emite los siguientes puntos de,

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En virtud de garantizar el acceso a la justicia agraria y otorgar el derecho que toda persona tiene respecto de brindar justicia por conducto de los Tribunales Agrarios en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad, se establece que es facultad del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario determinar las medidas de suspensión de labores de los Tribunales Agrarios<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** Se faculta a las Magistraturas titulares y/o personas encargadas del Despacho de los Tribunales Unitarios Agrarios, determinen la suspensión total de actividades, en casos urgentes o de fuerza mayor.

1. Se conoce como Tribunales Agrarios a los Tribunales Unitarios Agrarios y al Tribunal Superior Agrario.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por casos urgentes aquellos fenómenos previstos en el **artículo 2, fracciones XXII a XXVII** de la Ley General de Protección Civil, que perturben el funcionamiento del órgano jurisdiccional, pongan en riesgo la seguridad de las personas visitantes y de las personas servidoras públicas que en ellos laboran; o bien, impidan la comparecencia de las partes de los juicios.

Para tal efecto, deberán dar inmediato aviso a este Tribunal Superior Agrario con el acuerdo mediante el cual la decreten, exponiendo la causa y el período de duración de dicha suspensión, mismo que deberá ser publicado en los estrados del Tribunal Unitario Agrario correspondiente para hacer del conocimiento a las personas que sean parte de los juicios agrarios, personas litigantes; y al público en general.

**TERCERO.** En supuestos distintos a los referidos en el punto de acuerdo **SEGUNDO** las personas titulares de cada Unitario, y/o personas encargadas del Despacho de los Tribunales Unitarios Agrarios tendrán la obligación de hacer del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional **sobre la solicitud de suspensión que se pretenda realizar con un periodo mínimo de anticipación de quince días hábiles**, para efectos de que el H. Pleno se pueda pronunciar al respecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, notificados a los 51 Tribunales Unitarios Agrarios mediante el correo institucional, en los estrados de cada Unitario, en el Boletín Judicial, en la página web de los Tribunales Agrarios, y en las cuentas oficiales en redes sociales del Tribunal Superior Agrario.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se deroga el Acuerdo General emitido el cuatro de septiembre de dos mil siete, así como todos aquellos que se opongan directa o indirectamente a lo antes acordado.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS**



**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**



**MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA**



**DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA**



**MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA**

La Secretaría General de Acuerdos, certifica y hace constar que la foja con los numerales 3 y 4 corresponden al acuerdo general 6/2026 aprobado por este Órgano Jurisdiccional en sesión administrativa de tres de marzo de dos mil veintiséis.

KSH\*